



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2018-504

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2022


BERNARDA PADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a los demandados y allegada la prueba pericial, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°. - DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- El poder conferido
- Documentación y anexos allegados y relacionados en la demanda.

PARTE DEMANDADA BANCO BBVA:

- Poder, certificado de la Cámara de Comercio
- La documentación aportada por la parte demandante con la demanda
- La documental presentada por la Compañía Aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:

- El Poder conferido, certificado de la Cámara de Comercio
- Documentación y anexos allegados con la contestación de la demanda.
- Dictamen pericial.

2°. – INTERROGATORIO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 de octubre de 2022



Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: WILMER FABIAN ZAMBRANO GARCIA** para que en la audiencia absuelvan el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a través del Representante Legal o quien haga sus veces** para que en la audiencia absuelvan el interrogatorio que le formulará su apoderado.

3°.- TESTIMONIALES:

- Cítese a los Dres. **CESAR AUGUSTO CARRASCAL, KATERINE CARDENAS y CAMILO ANDRES MENDOZA GAITIAN**, para que en la audiencia rindan las declaraciones que les solicited el demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en la contestación de la demanda.

4°.- PRUEBA GRAFOLOGICA:

- Decretase y practíquese PRUEBA GRAFOLOGICA haciéndole un dictado al demandado **WILMER FABIAN ZAMBRANO GARCIA** para que a través de perito con conocimiento y especialidad GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA Y CIENCIA FORENSES DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD en falsedad de documentos, alteración de documentos, determine la prueba solicitada por el demandante a fin de establecer si el demandante **ZAMBRANO GARCIA fue la persona que diligenció el cuestionario o formato de SOLICITUD/ CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES POLIZA No. 011.**
- De igual forma, ORDÉNESE la toma de muestras grafológicas del demandante **WILMER FABIAN ZAMBRANO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.159.856 quien puede ser citado donde **reside en la Avenida Guayacanes bloque 9 apartamento 201 ciudad Bolívar Bucaramanga correo electrónico: Wilmer.zambrano856@casur.gov.co.** en la hora y fecha que esa entidad disponga para tal evento.

Para lo anterior envíese el original certificado Póliza No. 011 y demás documentación donde aparezcan escritos, firmas del demandante dejando las respectivas fotocopias.

5°.- REQUERIMIENTOS:

- Se requiere al demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** a través de este auto para que en el término de diez (10) días allegue el original del formulario de **SOLICITUD/ CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES POLIZA No. 011** para ser enviado a estudio grafológico.

LIBRASE oficio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 de octubre de 2022



- Requerir al demandante a través de este auto para que en el término de diez (10) días allegue documentación donde aparezcan escritos de su puño y letra y firmas para remitir material suficiente con el certificado que se envía a estudio de grafología, con la advertencia que la documentación debe ser lo más próximo que se pueda a la fecha presunta de elaboración del documento investigado.
- Adviértasele a POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD que el Perito que designe debe rendir el dictamen y presentarlo con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia **que se llevará a cabo a las 9.A.M. del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**
- Allegada la documentación solicitada a las partes envíese a la SECCION DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTALOGIA Y CIENCIA FORENSES DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD el **formato de SOLICITUD/ CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES POLIZA No. 011.**

6°.- PRUEBA QUE NO SE DECRETA:

- No se decreta la citación del empleado o Asesor comercial del BANCO BBVA intermediario para el demandante solicitar el crédito por no ser procedente por no reunir los requisitos del Artículo 212 del C.G.P.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 de octubre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 de octubre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f973bbc8b66f91da188f2b74bad1382a79a811f5199a9813b097e1252845eeeb**

Documento generado en 05/10/2022 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>